

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0037-A Apruébese el estatuto y reconócese personería jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica Jehová Torre Fuerte de Ofel, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2021-0015-R Reconócese la trayectoria de varios servidores que de acuerdo a los registros de la Jefatura de Seguridad Penitenciaria, fueron servidores del Grupo Especial Alpha	7
SNAI-SNAI-2021-0016-R Incorpórese con fecha 19 de abril de 2021, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3 a varios aspirantes	21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

M-016-WEA Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas: Que regula el distanciamiento social y la aplicación de protocolos de bioseguridad en predios públicos y privados para mitigar el riesgo de la propagación del COVID-19 en el cantón ...	33
--	----

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0037-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, mediante *acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.

SDH-CGAF-2021-0419-E de fecha 29 de enero de 2021, el/la señor/a Luis Tipán Cando, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ TORRE FUERTE DE OFEL** (Expediente XA-1107), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0094-M, de fecha 23 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ TORRE FUERTE DE OFEL**, con domicilio en el barrio Girón de Chillogallo, calle Nicolás Cevallos PB Oe 12c y S 36, lote 4, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R**Quito, D.M., 08 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 32 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los grupos especializados del Cuerpo señala: *“Son grupos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas. Los grupos especializados están preparados para la intervención y control de amotinamientos, toma de rehenes, reyertas, incendios, rescates, traslado de alto riesgo, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, investigación e inteligencia penitenciaria (...)”*;

Que, Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, *“el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario)”*;

Que, En reunión de 16 de marzo de 2021, en la Escuela del GEMA, sector Guagrayacu, con representantes de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, se acordó elaborar informes que recomienden la suscripción de un convenio específico para mantener la seguridad jurídica del proceso de capacitación tanto para el personal policial de instructores, como para los servidores de seguridad penitenciaria del SNAI, así como, para las obligaciones conjuntas en el ámbito de la capacitación al grupo de servidores del Grupo Especial Alpha;

Que, Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe N° SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

Que, Mediante oficio N° PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe N° 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario “Conocimiento de Incursión,

Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”. y,

Que, Mediante memorando MJDHC-RS-DTS-358-2012 de 24 de febrero de 2012, el Sr. Gabriel F. Suasnavas B. Director Técnico de Seguridad, informa que el Grupo ALPHA “*se creó en el mes de agosto del año 2000, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social de ese entonces se vio obligada a crear este grupo ya que en todos los centros del país existían diferentes novedades como: El personal de Guías que trasladaban a los señores internos en ese entonces a las diferentes diligencias judiciales, casas de salud, traslados a los diferentes centros del país, el noventa por ciento de internos lograba evadirse (fugarse), motivo por el cual las autoridades de turno seleccionaron a un grupo de once Guías Penitenciarios los mismos que recibieron una capacitación en el Grupo de Intervención y Rescate G.I.R. para luego de su capacitación empezar a prestar su contingente en los diferentes centros del país*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-CSVP-2021-0617-M de 03 de marzo de 2021, el Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, informa la historia del GEA, conforme lo siguiente: (...) *Por el años 92, con el personal de Guías Penitenciarios hoy Agentes de Seguridad Penitenciaria de CRSVQN° 2 (cárcel municipal) misma que funcionaba en la calle Ambato (años después en el 2005 se consumió totalmente en un voraz incendio. En esta época las Personas Privadas de la Libertad se evadían constantemente ya que para asistir a una audiencia nos trasladábamos a pie, en taxi o en bus de servicio urbano, al igual que para realizar los traslados a otros centros del país, se lo realizaba en transporte interprovincial, entonces surgió la necesidad de reunir a un grupo de guías ahora “ASP” que tenía los mejores perfiles, iniciativa, voluntad y entrega institucional, no se pagaba ni tiempo en reposición por un franco o dinero por comisión. Para aquella época no teníamos nombre del grupo, por nuestra forma de operación los internos (nombre de aquella época) hoy PPL nos etiquetaron con el nombre de “GRUPO TANQUE”, idea y sueño que fue concretándose por el Sr. William Sarzosa Guerra Jefe de Guías de aquel entonces, a fin de realizar algunos operativos dentro y fuera de la ciudad. En el año de 1999, con el apoyo del Sr. Dr. Alberto Ramírez Manzini, Director Nacional de Rehabilitación Social de la época y el Sr. General de Policía en servicio pasivo Julio Novoa (+) más conocido en el mundo policial como (pajarito Novoa), así lo apodaban de cariño sus amigos oficiales, organizan un curso en las instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional en Quito, simultáneamente en las ciudades de Guayaquil y Portoviejo con 10 aspirantes al GEA, en cada provincia. Es así que las autoridades de aquella época plasman la creación del GRUPO ESPECIAL ALPHA, que en siglas quedaría “GEA”, iniciando actividades oficialmente el 2 de agosto del año 2000 (...);*

Que, mediante memorandos N° SNAI-CSVP-2021-0617-M de 03 de marzo de 2021 y N° SNAI-CSVP-2021-0794-M de 15 de marzo de 2021, el Jefe de Seguridad Penitenciaria indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cuenta con 123 servidores que tradicionalmente forman parte del Grupo Especial Alpha, distribuidos a nivel nacional. Para el efecto, se informa el numérico de servidores por grados y nivel.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI en el proceso de institucionalización del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reconoce la historia del Grupo Especial Alpha, y reconoce la labor de los servidores de seguridad penitenciaria a lo largo de los años en la custodia de las personas privadas de libertad y en el mantenimiento del orden de los centros de privación de libertad y ejecución de los traslados de personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, debe adecuar el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI debe realizar los procedimientos necesarios para que los servidores de nivel técnico pasen a formar parte del Grupo especial penitenciario rescatando la experiencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, se ha ejecutado coordinaciones con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas para la capacitación de servidores de los grados agente de seguridad penitenciaria N° 1, agente de seguridad penitenciaria N° 2 y agente de seguridad penitenciaria N° 3 para el seminario de Conocimiento de Incurción, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI, a fin de estructurar el grupo especial penitenciario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de rol de Conducción y mando, Coordinación y Supervisión operativa, deben ejecutar acciones específicas en centros de privación de libertad, por lo que, para el grupo táctico se considera únicamente a los servidores de seguridad penitenciaria registrados como GEA de acuerdo a los listados remitidos por el Jefe de Seguridad Penitenciaria, que pertenecen al rol de ejecución operativa en el nivel técnico operativo;

Que, el Grupo Especial Alpha – GEA no consta en la estructura institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por lo que se vuelve necesario que se institucionalice y determine atribuciones como grupo táctico penitenciario, especialmente por la experiencia en aspectos de seguridad penitenciaria y manejo de graves alteraciones al orden.

Que, los servidores del Grupo GEA que constan en registros son 123 a nivel nacional, distribuidos en varios centros de privación de libertad, y, considerando las actividades de los grados, deben cumplir requisitos, talleres y demás disposiciones que la autoridad determine, para pasar a formar parte del grupo táctico penitenciario, con actividades específicas en seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la trayectoria de los servidores que de acuerdo a los registros de la Jefatura de Seguridad Penitenciaria, fueron servidores del Grupo Especial Alpha; así como, los servicios que han prestado a lo largo de los años al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para el efecto, los servidores que constan como miembros consuetudinarios del Grupo Especial Alpha son:

Grupo Especial Alpha	
Grado	Servidor
Jefe de Seguridad Penitenciaria	Villarreal Lara Rosalino Abdón
Inspector de Seguridad Penitenciaria	Pabón Reina Mónica Patricia
	Chávez Córdova Orlando Estalin
	Moreno Guamán Gladys Yolanda

Subinspector de Seguridad Penitenciaria	Parco Barragán Juan Marcelo
	Guamaní Guamaní Freddy Leonel
	Castillo Villares Gladys Yesenia
	Lala Loza Francisco Cristóbal
	Túqueres Montero Edison Wilfrido
	Samaniego Albán Mónica Jeanneth
Agente de Seguridad Penitenciaria 1	Perez Trujillo Jose Marcelo
	Alulema Chaluisa Marcelo Enrique
	Nauta Lopez Jefferson Ricardo
	Segura Carvajal Carlos Hernan
	Fuel Ger Luis Anibal
	Teran Aguinaga Carlos Alfredo
	Carrion Vega Franklin Roosehet
	Maldonado Velasco Maribel Elizabeth
	Andrade Agual Liliana Raquel
	Tipan Oña Kleber
	Villamar Freire Jorge Franklin
	Zabala Gavidia Jonny Ricardo
	Arias Pacheco Luis Gualberto
	Medina Pinta Lidia Cristina
	Falcon Falcon Holger Tarquino
	Salazar Jati Jose Alcides
	Salazar Robalino Nelson Javier
	Alarcon Barragan Wilman Alonso
	Almeida Segundo Cesar
	Cadena Sosa Pedro Antonio
	Casamen Socasi Victor Hugo
	Chamba Gomez Jofre Geovani
	Congo Minda Juan Francisco
	Gonzalez Garzon Bolivar Javier
	Muñoz Cueva Freddy Mauricio
	Santacruz Congo Luis German
	Sarango Aguilar Angel Lorenzo
	Segura Rios Nelson Cristobal
	Zurita Verdezoto Eduardo Luis
	Roman Cordova Leonardo Alcides

Agente de Seguridad Penitenciaria 2	Pila Shuguli Gonzalo Rigoberto
	Ayala Molina Rubí Geomaira
	Vizcaino Ruano Luis Patricio
	Benítez Arrollo Frickson Alberto
	Cotera Arias Cesar Eduardo
	Endara Endara Pedro Orlando
	Zambrano Fuentes Lenin José
	Cabascango Carvajal Maribel Isaura
	Dorado Vivas Carlos Armando
	Játiva Montenegro Edison Rodrigo
	Barragán Perez Fredy Patricio
	Moreta Freire Jeanneth Alexandra
	Mantilla Barragán Herman Ufredo
	Sabando Minaya Javier Hernán
	Soliz Sánchez Víctor Manuel
	Díaz Gaona Jimmy Gavino
	Gómez Maldonado Jefferson Orlando
	Sánchez Fierro Iván Rodrigo
	Novoa Paredes Gabriela Monserrath
	Valencia Camacho Joffre Wilfrido
	Barcia Hidalgo Juan Daniel
	Sánchez Méndez Jhonny Fernando
	Vargas Jarrín Edwin Fernando
	Villa Villagrán Marlon Andrés
	Maza Sarmiento Johnnatan Patricio
	Montesdeoca Álvarez Luis Arturo
	Cevallos Quinatoa Maria Fernanda
	Cuagivoy Moriano Paola Aracely
	Del Hierro Pérez Juan Humberto
	Domínguez Ochoa Jorge Luis
	Gaona Zúñiga Santos Eliborio
	Hermosa Mueses Edison Marcelo
	Pérez Paredes Alexandra Verónica
	Acan Caiza Víctor Rodrigo
	Aguagallo López Washington Adolfo
	Almagro Chiluisa Gladys Maria
	Arcos Haro Rene Arturo
	Benavides Figueroa Edison Jhovanny
	Burbano Ger Luis Ermel
	Caizatoa Granda Robert Santiago
	Carvajal Armas Ricardo Javier
	Castillo Guamán Juan David
	Chasiqiza Narváez Flavio Roberto
	Chávez López Freddy Daniel
	Chiluisa Suquillo Edwin Rolando
	Chiluisa Suquillo Luis Eduardo
	Conforme García José Ricardo
	Cordovez Guamán Fausto Leonidas
	Falconí Aimacaña Cesar Augusto
	Flores Benavides Jairo Rodolfo
	Galarza Heredia Klever Mauricio
	Gallo Cevallos Edison Javier
	Guamangallo Pinto Jefferson Paul
	Guamaní Navarrete Jofre Xavier
	Játiva Trujillo Marlon Santiago
	Llerena Laica Miguel Angel
	Montenegro Flores Gabriela Maribel
	Morillo Gallegos John Arnulfo
	Ordoñez Salas Carlos Ramiro
	Patiño Guanoluisa Luis Omar
	Peñaherrera Vichicela Christian David
	Quelal Espín Edwin Oswaldo
	Ramírez Rojas Amparo Cecibel
	Ramos Bermeo William Antonio
	Salguero Perenguez Mireya Katherine
	Salguero Salguero Walter Wilfrido
	Yanchapanta Quishpe Washington Herman
	Bejarano Herrera Santiago Jorge
	Alencastro Garcés Karina Aracely
	Almeida Proaño Daisy Elizabeth

Agente de Seguridad Penitenciaria 3	Montalvo Gongora Andrés Felipe
	Narváez Terán Estevan Orlando
	Romero Chalparizan Edwin Ricardo
	Valverde Narváez Miguel Alexander
	Tepud Estrada Roger Alexander
	Regalado Andrade Juan Carlos
	Hinojoza Veloz Wilson Renato
	Acuña Balseca Edison Javier
	García Chicaiza Marco Paul
	García Valdez Genova Rebeca
	Guamialama Olmedo Jorge Ivan
	Quintas Chafuelan Edgar Antonio
	Wachapa Tucupi Namuk Ramon

Artículo 2.- Crear el Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, cuyos integrantes iniciales serán los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pertenecientes a los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3 que aprueben el seminario de Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI.

Los servidores de seguridad penitenciaria que posteriormente ingresen al Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP serán aquellos que aprueben el curso de especialización y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, además del requisito establecido en el artículo 3 de esta Resolución.

Artículo 3.- Para pertenecer a cualquier Grupo Especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el servidor de seguridad penitenciaria deberá al menos haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad.

Artículo 4.- Llámese a los servidores del Cuerpo de del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pertenecientes a los grados de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3 del listado proporcionado por la Jefatura de Seguridad Penitenciaria que se mantienen en los registros del GEA, al seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAP*”, bajo el siguiente listado:

Grado	Servidor
-------	----------

Agente de Seguridad Penitenciaria I	Perez Trujillo Jose Marcelo
	Alulema Chaluiza Marcelo Enrique
	Nauta Lopez Jefferson Ricardo
	Segura Carvajal Carlos Hernan
	Fuel Ger Luis Anibal
	Teran Aguinaga Carlos Alfredo
	Carrion Vega Franklin Roosehet
	Maldonado Velasco Maribel Elizabeth
	Andrade Agual Liliana Raquel
	Tipan Oña Kleber
	Villamar Freire Jorge Franklin
	Zabala Gavidia Jonny Ricardo
	Arias Pacheco Luis Gualberto
	Medina Pinta Lidia Cristina
	Falcon Falcon Holger Tarquino
	Salazar Jati Jose Alcides
	Salazar Robalino Nelson Javier
	Alarcon Barragan Wilman Alonso
	Almeida Segundo Cesar
	Cadena Sosa Pedro Antonio
	Casamen Socasi Victor Hugo
	Chamba Gomez Jofre Geovani
	Congo Minda Juan Francisco
	Gonzalez Garzon Bolivar Javier
	Muñoz Cueva Freddy Mauricio
	Santacruz Congo Luis German
	Sarango Aguilar Angel Lorenzo
	Segura Rios Nelson Cristobal
	Zurita Verdezoto Eduardo Luis
	Roman Cordova Leonardo Alcides

Agente de Seguridad Penitenciaria 2	Pila Shuguli Gonzalo Rigoberto
	Ayala Molina Rubí Geomaira
	Vizcaino Ruano Luis Patricio
	Benítez Arrollo Frickson Alberto
	Cotera Arias Cesar Eduardo
	Endara Endara Pedro Orlando
	Zambrano Fuentes Lenin José
	Cabascango Carvajal Maribel Isaura
	Dorado Vivas Carlos Armando
	Játiva Montenegro Edison Rodrigo
	Barragán Perez Fredy Patricio
	Moreta Freire Jeanneth Alexandra
	Mantilla Barragán Hernán Ufredo
	Sabando Minaya Javier Hernán
	Soliz Sánchez Víctor Manuel
	Díaz Gaona Jimmy Gavino
	Gómez Maldonado Jefferson Orlando
	Sánchez Fierro Iván Rodrigo
	Novoa Paredes Gabriela Monserrath
	Valencia Camacho Joffre Wilfrido
	Barcia Hidalgo Juan Daniel
	Sánchez Méndez Jhonny Fernando
	Vargas Jarrín Edwin Fernando
	Villa Villagrán Marlon Andrés
	Maza Sarmiento Johnnatan Patricio
	Montesdeoca Álvarez Luis Arturo
	Cevallos Quinatoa Maria Fernanda
	Cuagivoy Moriano Paola Aracely
	Del Hierro Pérez Juan Humberto
	Domínguez Ochoa Jorge Luis
	Gaona Zúñiga Santos Eliborio
	Hermosa Mueses Edison Marcelo
	Pérez Paredes Alexandra Verónica
	Acan Caiza Víctor Rodrigo
	Aguinaldo López Washington Adolfo
	Almagro Chiluisa Gladys Maria
	Arcos Haro Rene Arturo
	Benavides Figueroa Edison Jhovanny
	Burbano Ger Luis Ermel
	Caizatoa Granda Robert Santiago
	Carvajal Armas Ricardo Javier
	Castillo Guamán Juan David
	Chasiquiza Narváez Flavio Roberto
	Chávez López Freddy Daniel
	Chiluisa Suquillo Edwin Rolando
	Chiluisa Suquillo Luis Eduardo
	Conforme García José Ricardo
	Cordovez Guamán Fausto Leonidas
	Falconí Aimacaña Cesar Augusto
	Flores Benavides Jairo Rodolfo
	Galarza Heredia Klever Mauricio
	Gallo Cevallos Edison Javier
	Guamangallo Pinto Jefferson Paul
	Guamaní Navarrete Jofre Xavier
	Játiva Trujillo Marlon Santiago
	Llerena Laica Miguel Angel
	Montenegro Flores Gabriela Maribel
	Morillo Gallegos John Arnulfo
	Ordoñez Salas Carlos Ramiro
	Patiño Guanoluisa Luis Omar
	Peñaherrera Vichicela Christian David
	Quelal Espín Edwin Oswaldo
	Ramírez Rojas Amparo Cecibel
	Ramos Bermeo William Antonio
	Salguero Perenguez Mireya Katherine
	Salguero Salguero Walter Wilfrido
	Yanchapanta Quishpe Washington Herman
	Bejarano Herrera Santiago Jorge
	Alencastro Garcés Karina Aracely
	Almeida Proaño Daisy Elizabeth

Agente de Seguridad Penitenciaria 3	Montalvo Gongora Andrés Felipe
	Narváez Terán Estevan Orlando
	Romero Chalparizan Edwin Ricardo
	Valverde Narváez Miguel Alexander
	Tepud Estrada Roger Alexander
	Regalado Andrade Juan Carlos
	Hinojoza Veloz Wilson Renato
	Acuña Balseca Edison Javier
	García Chicaiza Marco Paul
	García Valdez Genova Rebeca
	Guamialama Olmedo Jorge Iván
	Quintas Chafuelan Edgar Antonio
	Wachapa Tucupí Namuk Ramon

Artículo 5.- El desarrollo del seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, se realizará en cuatro semanas, en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guagrayacu (Baeza) siendo asignado un grupo por semana, conforme el siguiente detalle:

N° de Semana	Grado del Servidor	N° de Servidores a Enviar	Fecha de Curso	Fecha de Presentación
Primera semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1	30	12 al 16 de abril de 2021	11 de abril de 2021 de 18H00 a 20H00
Segunda semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	28	19 al 23 de abril de 2021	18 de abril de 2021, de 18H00 a 20H00
Tercera semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2	28	26 de abril al 30 de abril de 2021	25 de abril de 2021 de 18H00 a 20H00
Cuarta semana	Agente de Seguridad Penitenciaria N° 2 y Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	27	03 al 07 de mayo de 2021	02 de mayo de 2021 de 18H00 a 20H00

Para el envío de servidores de seguridad penitenciaria en los grupos dispuestos en este artículo, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, organizará, a través de las unidades administrativas que corresponda, los grupos para que se presenten en las horas y cumplan el servicio bajo la modalidad de capacitación, por la semana que les corresponda en virtud del grado, bajo el listado contenido en el artículo 4 de esta Resolución.

En caso de que los servidores de seguridad penitenciaria presenten síntomas o contagio de COVID-19 en días próximos a las fechas de capacitación en el grupo que corresponda, la Subdirección de Protección y Seguridad es responsable de reorganizar el grupo, manteniendo el grado del servidor en lo posible de acuerdo al listado por efectos de antigüedad en el curso dentro del mismo grado, y enviará el número de servidores dispuesto en este artículo, para cumplir con los tiempos planteados de manera interinstitucional.

Artículo 6.- El jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP será el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que obtenga la primera antigüedad en el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios*”

Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAF”.

El Jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP durará en funciones dos años, renovables por una ocasión de manera motivada mediante informe de la Dirección de Régimen de Carrera. Durante el tiempo que el Jefe del GEAP ostente dicho cargo, no podrá tener sanciones por faltas leves, graves ni muy graves, ni procesos pendientes por el cometimiento de cualquier delito de acción penal pública o privada. En caso de presentarse algún proceso penal de esta naturaleza, dejará el cargo de manera inmediata, y le sucederá, el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que le siga en antigüedad.

En caso de que voluntariamente el Jefe del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP renuncie a dicho cargo, el Jefe del Grupo será el servidor de seguridad penitenciaria de grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1 que le siga en antigüedad.

Artículo 7.- Los servidores llamados al seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAF*” que voluntariamente se nieguen a participar en este, o que, habiendo participado no aprueben el seminario conforme los listados que para el efecto emita la institución que brinda la capacitación, no serán considerados dentro del Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP y por tanto, se los destinará a prestar servicios de seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad.

Cada uno de los servidores llamados al seminario conforme el artículo 4 de esta Resolución, presentará su consentimiento voluntario para participar en el curso en documento de igual valor suscrito en tres ejemplares originales.

La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria diseñará el formato de consentimiento que será suscrito por los servidores. El formato de consentimiento se anexará de la siguiente forma: 1 ejemplar a la Dirección de Régimen de Carrera para el informe final del seminario; 1 ejemplar en los archivos de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en un expediente que contenga toda la documentación de estructuración del GEAP; y, 1 ejemplar al expediente individual de cada uno de los servidores de seguridad penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria socializará con los servidores contenidos en el artículo 4 de esta resolución, el contenido de esta.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento; a la Dirección de Régimen de Carrera y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

CUARTA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, elaborará el proyecto de convenio específico que otorgue seguridad jurídica a esta cooperación interinstitucional, sobre la base de los informes contenidos en los considerandos de esta resolución.

QUINTA.- La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria gestionará los recursos de

ayuda logística al seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*.

SEXTA.- Cada uno de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará en el curso sus propios implementos de bioseguridad, así como, los uniformes que le correspondan en razón de su grado, conforme el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de veinte y cuatro horas a partir de la suscripción de esta Resolución, emitirá las directrices de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores que acudan al curso, a fin de disponer los implementos y materiales necesarios para el curso, así como, cualquier medio logístico que permita llevar a cabo el seminario de la mejor manera posible.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, en el plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir de la suscripción de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias, coordinará con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas cualquier dotación y/o utilización de munición no letal autorizada al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, siempre y cuando, se encuentre en legal y debida forma bajo custodia, posesión y dominio del SNAI.

TERCERA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la suscripción de esta Resolución, diseñará el formato de consentimiento para la participación en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sustitúyase en los artículos 32, 33 y 34 el nombre “Grupo de Reacción Inmediata y Seguridad” por “Grupo Especial de Acción Penitenciaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0016-R**Quito, D.M., 19 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas,*

plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes “1. *Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el número de vacantes orgánicas”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento indica que “Artículo 53.- Informe de la Comisión Técnica de Selección. Los miembros de la Comisión Técnica de Selección elaborarán un acta de selección de los aspirantes. Esta acta recomendará la vinculación de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación inicial, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Una vez suscrita el acta, se remitirá de manera formal a la máxima autoridad de ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el listado de los aspirantes seleccionados, recomendando expresamente su vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

Que, el artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala “*Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos de preselección, aprobación del curso de capacitación inicial y que se encuentren el listado de selección remitido por la Comisión Técnica de Selección, se vincularán al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará mediante Resolución emitida por el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y habilita al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a destinarlos a cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y el deber de cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, de conformidad con el informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, se establece que “*El proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020–2021, el 02 de diciembre de 2020, siendo las 13:00, se instala la Comisión Técnica de Selección, la misma que da inicio oficialmente al proceso”;*

Que, respecto del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala “*(...) Respecto de las fases en sí mismas, la primera y segunda [convocatoria, difusión y*

postulación de aspirantes], fueron resueltas en la Reunión de la Comisión Técnica de Selección, del 02 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0001—A. Dichas etapas contemplan la remitir el comunicado a los probables aspirantes, mediante la plataforma informática del SNAI, en el cual se indica el establecimiento de requisitos que deben cumplir, fechas establecidas e invitación a la postulación, La segunda etapa determina la postulación de los aspirantes en la plataforma, ingreso de la información personal, académica, experiencia laboral, entre otros. La fase preselección de aspirantes, determina la coordinación y ejecución de las evaluaciones psicológicas [aspectos establecidos en los Artículos: 25, 26 y 27 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria] físicas [cuyos parámetros se encuentran establecidos en los Artículos: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria]. En lo referente a la fase de capacitación, la misma se desarrolla según el cronograma planificado por la Dirección de Régimen de Carrera, presentado a la Comisión Técnica de Selección y aprobada en la reunión del 24 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0005—A”;

Que, el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala que “(...) *En lo concerniente a la fase de capacitación académica inicial online, se gestionó y firmó un convenio interinstitucional con el Ministerio de Gobierno, Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”, para el aval académico de la fase” y, “En el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021, fase de capacitación académica inicial online, que contempla la evaluación del proceso educativo, llevado a cabo por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], de manera online en la plataforma informática institucional; durante el periodo comprendido entre el 07 de enero y el 15 de marzo del 2021; y con el aval académico del Instituto Superior Tecnológico «Policía Nacional»”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021, el Crnl. (SP) Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General del SNAI, Subrogante, en virtud de la acción de personal A00139 de 02 de marzo de 2021, declaró la “*situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021”;*

Que, en cuanto a la fase de internamiento de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe señala “*La fase de internamiento [capacitación y formación integral en materia operativa] de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es la etapa o fase diseñada para ampliar los conocimientos de los aspirantes que pretenden ingresar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, órgano operativo de la seguridad, vigilancia, control, mantenimiento del orden, traslados de personas privadas de libertad de los centros de privación de libertad. Dicha fase estuvo a cargo de INNOVASEGURIDAD Cía. Ltda., empresa contratada para el efecto, en virtud del estado de emergencia decretado mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021. El presupuesto referencial es de \$ 93.524,00 (Noventa y tres mil quinientos*

veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA”;

Que, la capacitación en cuanto al internamiento de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realizó en las instalaciones “El Prado” de la Misión Bautista del Compañerismo del Ecuador, ubicada en Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme el Convenio de Uso suscrito;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1172-M de 16 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión Técnica de Selección se reunirá el domingo 18 de abril de 2021;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria señala: *“Señor Director General, la Comisión Técnica de Selección, informa a Usted, que luego de haber culminado todas las etapas del proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020–2021, así como también se procede a remitir el Informe Técnico Nro. SNAI—DTRCR—2020—0021—IT, mismo que contiene el detalle del proceso, con todos sus anexos respectivos. Para que en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se proceda a disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución que permita la incorporación de los nuevos 198 Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1188-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria informa que por error se ha adjuntado el acta N° SNAI-CTS-2021-0009-A con fecha 18 de marzo de 2021, cuando lo correcto es 18 de abril de 2021, y remite el acta corregida como alcance al memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M;

Que, en acta de reunión SNAI-CTS-2021-0009-A, de 18 de abril de 2021, suscrita por: Crnl. (SP) Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Presidente de la Comisión Técnica de Selección, Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dra. Adriana Consuelo Monteros Campues, Miembro de la Comisión, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, Mgs. Héctor Giovanni Benalcázar Arias, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano, Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Régimen de Carrera; y, Mgs. Aldo Rubén Tapia Guillén, en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica de Selección, consta que se dio lectura al informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021 *“con los numéricos de aspirantes que aprobaron y no aprobaron todas y cada una de las fases del proceso”*, se resolvió *“Aprobar el informe en su contenido respecto a los aspirantes que han cumplido con los requisitos y fases establecidas en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria exigidos previo al ingreso a la institución como Agentes de Seguridad Penitenciaria 3; y, Solicitar al señor Director General del SNAI, la elaboración de la Resolución para la vinculación de los nuevos Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agentes de Seguridad Penitenciaria 3 para todos los aspirantes que han cumplido los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos con fecha 19 de abril de 2021;*

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado

de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

Que, la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020;

Que, de conformidad con la documentación remitida por la Comisión Técnica de Selección, se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y se ha remitido el listado de los aspirantes al Cuerpo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de los artículos 53 y 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar con fecha 19 de abril de 2021, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes aspirantes, en orden de antigüedad:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN FINAL PARA VINCULACIÓN
1	1750381830	CISNEROS ZAMBRANO GLADYS ESTEFANIA	9,42
2	0604283812	HIDALGO MACAS MONICA ALEXANDRA	9,36
3	1106101213	OVIEDO LIVICOTA JOSE FERNANDO	9,30
4	1720011061	GONZALES ONTANEDA HELEN JOHANA	9,28
5	1751126853	PÉREZ GUAMÁN SEBASTIÁN VINICIO	9,14
6	1106100959	OVIEDO LIVICOTA YUBERTH JOEL	9,13
7	1105648487	MOROCHO PUCHAICELA EDISON FABIAN	9,10
8	1723457550	VELA LATACUMBA JESSICA ELIZABETH	9,09
9	0803736180	CEDEÑO CALDERON JORDAN JAIR	9,09
10	0705694222	HONORES ALVAREZ BRIXIA PAULETTE	9,08
11	0605714229	YAGOS CARRAZCO BYRON PAUL	9,07
12	2350486870	GUAMIALAMA LAZ STEEVEN ARMANDO	9,06
13	1500759020	AYUNQUINA CALAPUCHA JORGE JAVIER	9,04
14	1004815252	BOLAÑOS POZO JONATHAN DAVID	9,03
15	0202184495	JIMENEZ GUAMAN MARIBEL MARICELA	9,02
16	1207505007	CEREZO MONSERRATE STEVEN ADRIAN	9,01
17	1500972680	MANCHENO QUIANCHA JHONNY GERMAN	9,01
18	1718730730	RONQUILLO CARRASCO DIEGO ALBERTO	9,01

19	1206705095	PACHECO SOLARTE JOSE ALEJANDRO	9,00
20	2300648074	ALAVA ARAUJO LUIS DAVID	8,98
21	1003893631	ORTEGA FUENTES ALEXIS ROBERTO	8,98
22	1600640963	RIOS GREFA JOHAO FABRICIO	8,98
23	1719596304	ALMACHI PALACIOS DAYANA	8,97
24	0202347878	CAGUA SUAREZ HALER PATRICIO	8,97
25	0941732596	BENITEZ RIVERA KLEBER SAUL	8,97
26	1723485023	SIGCHA RUBIO RONNY MARCELO	8,94
27	0550071054	CAIZA CHANGOTASIG JHONY ROBERTO	8,93
28	1725512360	CORO QUISHPE BRYAN STEVEN	8,93
29	0955038583	GARCIA SOLEDISPA SAMUEL JOSE	8,93
30	1105642944	PEREZ UCHUARI JONATHAN FABRICIO	8,93
31	0850361361	LUGO ANCHICO MELANY	8,92
32	0202437737	MORALES NARANJO JOHANA MISHEL	8,92
33	0929093409	LARA CARRERA LUIS JOSE	8,91
34	1724792542	GUAMAN CHACON HOLGER RICARDO	8,91
35	0950543595	PENAFIEL GOYON ERICK ARIEL	8,91
36	0502875016	REA AYALA DANILO ALEXANDER	8,91
37	2351087750	GAVILANEZ MALDONADO KEVIN ISAAC	8,90
38	1723090401	CAMACHO HUILCAPI FRANCISCO JAVIER	8,90
39	1003245238	PABON CANACUAN JOHN MICHAEL	8,88
40	1752177905	ILBAY SISA OSCAR ISRAEL	8,88
41	1755139894	CAICEDO CORREA JENNY ELIZABETH	8,86
42	1756217798	LOYOLA SANTANA ANTONY STEVEN	8,85
43	1003748579	MERA TROYA EVELYN ANDREA	8,84
44	1315762953	ARTEAGA TIGUA ERICK HERNAN	8,84
45	1105968018	CUMBICOS JIMÉNEZ JOSÉ	8,84
46	2100442595	ALTAMIRANO QUISIRUMBAY IVAN FERNANDO	8,83
47	1313501726	RIVAS MENDOZA CRISTHOFFER BRYAN	8,82
48	0706537933	MITE TORO FRANCISCO ALFREDO	8,82
49	0202092284	CUVI RUIZ SIMON JASMANI	8,82
50	1722495296	ANDRADE JARRIN ANIBAL EDUARDO	8,82
51	1004621932	OLEAS VILA ROBINSON ALEXANDER	8,82
52	0202177689	CHAQUINGA BASANTES PATRICIO DAVID	8,82
53	0706550258	QUIROZ CENTENO KEVIN	8,80
54	1003738455	PADILLA PADILLA KEVIN JOSUE	8,79
55	1726221409	CAGUA ENRIQUEZ DIEGO JOEL	8,78
56	0202128922	CAMACHO CALERO EDWIN FABRICIO	8,78
57	1721815775	CRIBAN CARCELEN BRYAN ALEJANDRO	8,77
58	0706291457	VASQUEZ SOLANO DUSSTIN YAREL	8,77
59	0941636854	CARRIEL PULLA ERICK FERNANDO	8,76
60	1105987877	JARAMILLO ARMIJOS JEFRY JOSE	8,76
61	1726033192	BARRAGAN GARCIA JORGE	8,76
62	1004260525	CACOANGO TUPIZA ANA LUCIA	8,75
63	2100823125	PARRAGA LOPEZ ANA TATIANA	8,75
64	0604443663	SANUNGA CASTRO FELIX IVAN	8,75
65	2300033442	SOSA ZAMBRANO BRYAN ARTURO	8,75
66	1313454454	GANCHOSO PONCE ADRIAN ARTURO	8,74
67	1400887269	MAYANCELA PEÑARANDA KLEVER EDUARDO	8,73
68	1106076209	SANCHEZ DELGADO CLAUDIO JOSE	8,73
69	1207476225	CAMACHO SANCHEZ EDISON STALIN	8,73

70	0302717087	SACOTO ESPINOZA JUAN CARLOS	8,72
71	1004997761	GUERRON VACA CARLA PATRICIA	8,72
72	2100661400	POMA SANCHEZ EDISON GEOVANNI	8,72
73	0401804968	LIMA ITAS JHON ALEXANDER	8,71
74	0804278083	ENRIQUEZ CASTILLO KATTY YULIANA	8,71
75	2300552904	HIDALGO RIERA LENIN ALEXANDER	8,71
76	1725372641	ARMERO REATEGUI JORDAN RAUL	8,70
77	1900822493	AYALA TAPIA MANUEL AGUSTIN	8,70
78	2200298988	MACAS MOROCHO DIEGO ARMANDO	8,69
79	2100777602	SANCHEZ SANCHEZ EDGAR EVANGELIO	8,67
80	1723025951	LASTRA PAREDES JONATHAN RENE	8,67
81	1725407884	ESPINOZA ESPINOZA ALEXIS NIXON	8,67
82	0250249471	LLUMITAXI SANTANDER MIGUEL ANGEL	8,66
83	1150826848	ROBLES PALTA DIANA JOSELYN	8,64
84	0704394063	CAMPOVERDE CAPELO PRISCILA SALOME	8,64
85	0504086638	VILLAMARIN QUINDIGALLI SANTIAGO ALEXANDER	8,64
86	0951615202	ARROYO LANDAZURI ANDY JESUS	8,63
87	1900486018	PILATAXI PILLAGA DIEGO FERNANDO	8,63
88	0604893941	PAGUAY PAGUAY EVELYN JOHANNA	8,63
89	2300534019	DE LA CUEVA LOYOLA DIEGO FERNANDO	8,63
90	0202403846	ROJAS GUAMBUGUETE WILIAN ORLANDO	8,62
91	1721860300	CRIBAN CARCELEN JAIRO DAVID	8,60
92	1750233833	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JONATHAN DAVID	8,60
93	1003962154	MINA CHALA NELSON SANTIAGO	8,60
94	0503638678	CHASIG QUISAGUANO EDGAR DAMIAN	8,60
95	1207209725	PEREZ MORA CARLOS LUIS	8,59
96	1004129456	GIL BORJA VIVIANA NATHALI	8,59
97	1207918234	CRUZ GARCIA RAUL FERMIN	8,58
98	0502875859	CAIZA ACUÑA FRANKLIN JAVIER	8,58
99	0401726898	CHILANGUAD IMBAQUINGO CAMPO XAVIER	8,58
100	1726283805	CHANCUSIG CASA JESSICA ELIZABETH	8,58
101	0705670933	GUERRERO JIMÉNEZ GLORIA YULITZA	8,58
102	0707144564	RUIZ CHAVEZ YULEISY ANABEL	8,57
103	0706025087	GONZALEZ ROGEL CRISTHIAN RAMIRO	8,57
104	1723627889	LOPEZ ACAN ANDERSON JHOVANNY	8,55
105	1250367370	ÑOÑATE PACHECO JUNIOR JESUS	8,55
106	1003782420	TORRES VILLEGAS MARINA MISHIEL	8,55
107	0804344927	ORDOÑEZ CLAVIJO JOSE GREGORIO	8,54
108	1501018673	GREFA CERDA FELIX ELIAS	8,54
109	2350556052	LAZ CAGUA BRYAN RAFAEL	8,53
110	1250046768	OCAMPO MAYORGA JEFFERSON ALEXANDER	8,52
111	1106080508	GALVAN AVILA GABRIEL ALEJANDRO	8,52
112	0705785145	PANDO MONCADA JOY KEVIN	8,52
113	0850032426	RODRIGUEZ AVEIGA CRISTHIAN DAVID	8,52
114	0804629822	SINCHIGUANO FLORES XAVIER ALEXANDER	8,51
115	0202528022	VEGA MOYA ROMMEL ANDRES	8,50
116	1004365837	CRUZ FARINANGO MILTON STEVEN	8,50
117	1206641555	ALVARIO CARVAJAL LEISBER ALFREDO	8,49
118	1207663624	BARROS CASTELLANO ERNESTO DAVID	8,47
119	0202528287	NAUCIN CAMPOS SCHEITER RODRIGO	8,46
120	1721629739	QUINGA VARGAS KATHERINE	8,46

121	1726136524	QUISAGUANO FLORES JONATHAN XAVIER	8,46
122	2350964744	JAPON NATIB CRISTHIAN ALEXANDER	8,46
123	0927196667	CASTILLO MINA CESAR ALCIDES	8,45
124	1005158918	ESPAÑA PADILLA WILSON ANDRES	8,45
125	0940884257	MINA BORJA CECIBEL DOMINGA	8,44
126	0951872498	CEVALLOS SANTOS ANDRES HERIBERTO	8,44
127	0202074829	LLANOS LARA FABIAN MARCELO	8,44
128	0706039062	LALANGUI PALADINES JONATHAN DAVID	8,43
129	0954960274	GUILLÉN VERA LUCERO STEFANÍA	8,42
130	1500907181	CARRERA PICO JORGE JEREMY	8,42
131	0956683320	QUINTO OREJUELA DAYANA DEYANIRA	8,41
132	2300386048	DELGADO TUITICE BRYAN IGNACIO	8,39
133	1725012783	ZABALA GUALOTO JORDI ALEXANDER	8,39
134	0931314694	BARREZUETA BRAVO LUIS MIGUEL	8,39
135	1106009218	RUIZ POMA JOSÉ LENIN	8,38
136	1350135024	PARRAGA BONINO GABRIEL ANTONIO	8,37
137	0804129211	MARQUEZ MARTIN MARIA DEL CARMEN	8,35
138	1754326666	DIAZ GUALLIMBA JOFRE DAVID	8,35
139	0202476511	RAMOS SUAREZ LADY FERNANDA	8,35
140	0803318377	MALDONADO ERAS HENRY FRANCISCO	8,34
141	0953474749	ALMEA CONCHA ROBERTH STALIN	8,34
142	1724458680	VARGAS ILLESCAS MARIO	8,34
143	0802744995	PURUNCAJAS REQUENE NINFA CECILIA	8,32
144	1725591893	LEMA GONZALEZ LUIS WLADIMIR	8,32
145	1106001397	BERMEO CHUQUIMARCA LUIS FERNANDO	8,31
146	0941197170	MACIAS CABRERA AMANDA ENMA	8,30
147	0550595425	GUANOLUISA PICHUCHO BRAYAN ALEXANDER	8,30
148	0803582535	AYOVI BATALLA MARICRUZ	8,30
149	0401686126	CARPIO VALENCIA ANTONY STIVEN	8,30
150	1207532308	MONRROY QUIÑONES JUAN CARLOS	8,29
151	1105086373	RIOFRIO SANCHEZ MAYKEL ANTONIO	8,27
152	1316948817	VILLACRESES TUMBACO JULIO ALFEDRO	8,27
153	1725470049	TENESACA BUENAÑO JHANN CARLOS	8,25
154	0706182409	TIZÓN RODRÍGUEZ ANDY VICENTE	8,23
155	1105262479	GRANDA CUEVA ANGEL RICAR	8,21
156	0802871426	MITTE PRECIADO NAYILA	8,20
157	0202262721	VELOZ GUAMINGO JEFFERSON ALEXANDER	8,20
158	0928135797	RAMIREZ CRUZ KEVIN OSWALDO	8,20
159	1003930367	SUAREZ CEDEÑO EDWIN CHRISTIAN	8,20
160	1719655548	CORONEL VASQUEZ MICHELLE LISBETH	8,19
161	1726505371	ZURITA GAIBOR DEIBY FABIAN	8,19
162	0705550275	ULLOA SARAGURO DAVID GEOVANNY	8,17
163	1003647409	LARA ESPINOZA STIVEN ANDRES	8,17
164	0706984929	COLORADO TORRES JULIO CESAR	8,17
165	1751619386	BRAVO CISNEROS ROBINSON STALIN	8,16
166	1750129833	MENDEZ PADILLA BRANDON POLIBIO	8,16
167	0952025344	MINA MINA ANGELO JOSE	8,16
168	0804290633	SOLANO PRECIADO ANGELO MANUEL	8,15
169	1313581157	PICO MIELES MARLON SOCRATES	8,14
170	0803788918	ORTIZ NAZARENO STALIN ALFREDO	8,14
171	0803597012	CAICEDO GOMEZ BRYAN DARIO	8,14

172	1751276120	MURQUINCHO CARRION STALIN XAVIER	8,12
173	0928604230	CHANG ROSADO ALEXANDER VICENTE	8,11
174	0202261293	ARTEAGA CAMACHO JESSENIA MARILU	8,09
175	0922008990	COELLO VALVERDE EDWIN JOEL	8,08
176	1752430064	ALVAREZ CARVAJAL BRYAN ROMANI	8,07
177	1005112022	CUERO SALAS PAOLA MARGARITA	8,06
178	0705948461	LOOR OCAMPO ANDRÉS FERNANDO	8,06
179	0803501774	FARIAS CABRERA ELIZABETH LETICIA	8,04
180	0202302931	PEREZ YANCHA EDWIN ADOLFO	8,04
181	0202093423	TORO ALTAMIRANO LUIS ALBERTO	8,03
182	0951425800	CANTOS MAURAT JOSELINE MARIANA	8,02
183	0956220131	AMPUERO BENAVIDES RONNY JEFFERSON	8,01
184	0803754209	CEDEÑO IBARRA JENNER CRISTHIAN	8,01
185	0940750490	CRIOLLO BAJAÑA JOSUÉ ALBERTO	8,00
186	0929645406	POROZO MINA JORDAN	8,00
187	1105745705	SANCHEZ CARPIO FAUSTO EMILIANO	7,99
188	0550246359	TOCA GUANOLUISA LUIS STIVEN	7,98
189	0503073926	VALENCIA RODRIGUEZ ERICK ALEXANDER	7,97
190	1727477976	PILATASIG VASCO ANDERSON JOSUE	7,94
191	0706927084	QUEVEDO MORENO GENESIS LISSBETH	7,94
192	0926973405	SUASNAVAS AMADOR CHRISTIAN ANDRES	7,89
193	0803512045	LANDAZURI ESTACIO CARLOS ANGELO	7,87
194	1723989560	LOPEZ HERDOIZA NEYSER STEVEN	7,86
195	0803513506	RIVERA ZAMBRANO JOSHUA JOEL	7,86
196	1105262677	CASTILLO ABAD JUAN	7,76
197	1501234403	SOTALIN TORRES STALIN MARIO	7,75
198	1106024092	ORTEGA MORA JUAN FILOTEO	7,71

Artículo 2.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo al o los centros de privación de libertad en el que deban prestar sus servicios los agentes de seguridad penitenciaria N° 3 detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 3.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria incorporados a través de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección Operativos, Logística y Equipamiento, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

Ordenanza Municipal N° M-016-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, conforme el numeral 13. "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, 22.- "El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante", en los casos y formas que establezca la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, la letra m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...": en concordancia con el Art. 55 letra b);

Que, de acuerdo al Art. 57 letra x) del Código ibídem, el concejo municipal, tiene como atribución: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...";

Que, el Art. 140 del COOTAD, señala: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento.

Que, el Objeto del Código Orgánico Administrativo es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos Internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo determina "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva";

Que, el Art. 31 del Código precitado dispone que las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;

Que, el Art. 39 del COA, señala; "Respeto al ordenamiento jurídico y la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el Art. 40 del COA, establece: "Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general";

Que, el Art. 43 del COA, determina que sus normas son de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el Capítulo III PROCEDIMIENTOS las garantías del procedimiento, desde el artículo 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas;

Que, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias estableció las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; dentro de la cual, en el artículo 11 numeral 2, se establece que los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, tendrán la atribución de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.2018-053, de 17 de septiembre del 2018, el Ministerio de Turismo expidió el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;

Que, el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, declaró la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, del 14 de agosto de 2020 y en su parte pertinente refiere que: "(...) además, que el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades nacionales y seccionales, adopte las medidas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria, luego de fenecido el plazo de los 30 días; que las FFAA ejerzan un rol excepcional y coordinado con la Policía Nacional; la limitación de los derechos a la libertad de tránsito, asociación y reunión deberá ser necesaria y proporcional; las actuaciones del COE Nacional serán constitucionales, siempre que cumplan con las condiciones de esta decisión; y, las requisiciones serán idóneas, necesarias y proporcionales, siempre que se ejecuten en casos de extrema necesidad y en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicables. En este marco, la Corte, entre otras cosas, ratificó los parámetros del dictamen 3-20-EE/20 y dispuso a las autoridades estatales, seccionales y Asamblea Nacional, que en el ejercicio de sus atribuciones implementen y regulen las acciones y normativa idónea para mitigar y controlar la pandemia; así como, la apertura de la fase de verificación y la remisión de un informe por parte de la Presidencia de la República, una vez concluida la renovación".

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, con fecha 2 de septiembre de 2020, se resolvió entre otros:

- A) Generar desde la municipalidad nuevos incentivos para la reactivación económica.
1. No se exigirá el uso de suelo o documento para obtener las patentes municipales con ciertas excepciones.
 2. Exoneración de multas e intereses de todas las tasas Municipales.
 3. En nuevas zonas especiales de desarrollo económico se exonera las tasas municipales para las nuevas inversiones por dos años.
 4. Exoneración de las tasas de turismo para todos los establecimientos turísticos en el año 2020- 2021.
 5. Exoneración de las multas e intereses en las instalaciones del mercado nuevo ubicado en las calles Ambato y Guayaquil.
 6. De acuerdo a los ejes viales se creará 5 plataformas de abastecimiento de productos para crear una conexión del productor y el consumidor.
 7. Exoneración de las tasas para la aprobación de planos para obtener el permiso de construcción.
 8. Se exonera el cobro de garantías para la construcción en el año 2020- 2021.
 9. Se incentiva a los propietarios de lotes abandonados y sin cerramiento que con certificaciones gratuitas procedan a cerrar dichos lotes.

B) Mantener la semaforización en color Amarillo y autorizar para que los balnearios abran sus operaciones con las siguientes medidas:

1. 50% de aforo
2. Cumplir medidas de bioseguridad.
3. Prohibir venta de licores, comida o bailes populares.
4. Aprobando la apertura paulatina de los balnearios con inspecciones regulares.

C) Disponer al Cuerpos de Agentes de control Municipal, Bomberos, Policía Nacional y demás entidades de Justicia y Vigilancia competentes, continuar con los controles en operativos los fines de semana incluyendo sábados y domingos en zonas residenciales, sobre actividades permitidas en semáforo amarillo, vigilando el cumplimiento de normas de bioseguridad y ejecutar la suspensión de fiestas clandestinas y demás reuniones sociales en lugares no autorizados.

Que, mediante oficio Nro. SIS.COL4SDT-2021-0104-OF, del 3 de marzo de 2021, suscrito por el Myr. Juan Carlos Suárez-Jefe de Centro Operativo Local SIS ECU911, en atención a la iniciativa legislativa de la Concejala Macarena Jiménez Jácome-Concejala del Cantón, remite información referente a los datos estadísticos de incivildades ciudadanas que se generan por libadores, escándalos en espacios públicos y privados, fiestas clandestinas y en viviendas; detallando por mes y que han sido reportadas al Centro Operativo Local ECU 911 Santo Domingo, desde el 16 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021.

ECU SERVICIO OPERATIVO LOCAL 911 Estadísticas de Incivildades por meses en Santo Domingo					
Del 16 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021					
Año	Mes	Escándalo público - privado	Fiestas clandestinas con consumo de alcohol, drogas con presencia de menores de edad	Fiestas en vivienda	Libadores
2020	Marzo *	114	1	54	140
	Abril	183	1	38	76
	Mayo	275	1	137	246
	Junio	348		93	650
	Julio	315		224	883
	Agosto	343		378	1.459
	Septiembre	331	1	289	1.258
	Octubre	297	1	206	1.307
	Noviembre	349		252	1.391
	Diciembre	395		353	1.444
2021	Enero	302	0	232	813
	Febrero	302	2	237	813
Total		3.554	7	2.493	10.480

*desde el 16 de marzo

Que, con oficio No. MDG-GSDT-2021-0074-O, de fecha 02 de marzo de 2021, el Mgs. Edison Adrian Granizo Villegas-Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, traslada a conocimiento de la Alcaldesa del Cantón Subrogante, las resoluciones emitidas en la sesión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial, del 24 de febrero de 2021, para lo cual solicita ejecutar las acciones correspondientes para su fiel cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

RESOLUCIÓN COE PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: 24-02-2021:

1. INSTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo elaborar la Ordenanza que sancione las reuniones o eventos sociales que de manera ilegal se lleven a cabo en viviendas o predios particulares, a fin de evitar la transmisión del virus covid-19.

Que, es necesario regular reuniones y eventos sociales en los predios públicos y privados, para mitigar el contagio masivo de la enfermedad COVID-19 dentro del cantón Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

TITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, REGULACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Por razones de la pandemia mundial (COVID-19) que ha originado la emergencia sanitaria dentro del país y específicamente a la ciudad de Santo Domingo, la presente ordenanza tiene por objeto promover a la ciudadanía el respeto al distanciamiento social, fomentar la aplicación de normas de bioseguridad entre estas el uso de mascarillas quirúrgicas o mascarillas KN95, que promuevan la seguridad y la salud de los ciudadanos residentes y transeúntes del cantón Santo Domingo, acatando responsabilidades y evitando realizar en predios públicos y privados reuniones sociales, familiares y ejecutivas con más del aforo permitido por el COE Nacional; y, COE Cantonal dispuestos para coadyuvar a la reducción y minimización del riesgo de contagios por la COVID-19.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La aplicación de la presente ordenanza rige para todas las personas que residen y visiten el Cantón Santo Domingo, sin distinción de edad o sexo; que actúen en calidad de propietarios, arrendadores y/o cualquier otra figura legal en persona natural o jurídica, sobre predios públicos y privados, cuyo uso de suelo este destinado a

vivienda, residencial u otras actividades de índole comercial establecimientos turísticos, hoteles y demás lugares de alojamiento en las que se evidencie reuniones clandestinas, sociales con exceso de personas del aforo establecido, irrespeto al distanciamiento social y a las medidas de bioseguridad y que contraríen lo dispuesto por los distintos códigos de Salud impartidos por la OMS, COE Nacional y COE Cantonal dispuestos para coadyuvar a la reducción y minimización del riesgo de contagios por la COVID-19.

Art. 3. – Fines. – La presente ordenanza regula, en forma temporal, el distanciamiento social y la aplicación de protocolos de bioseguridad en predios públicos y privados, para mitigar el riesgo de la propagación del COVID-19, de conformidad con la ley y las resoluciones emitidas por las autoridades del COE nacionales, cantonal; y, el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

CAPITULO II SECCIÓN I

DEFINICIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Art. 4.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones, tomadas de Ministerio de Salud Pública del Ecuador “Vigilancia Epidemiológica COVID-19 y del Protocolo para el Procedimiento de Limpieza y Desinfección de Espacio Público y Vías”.

- **Aglomeraciones.-** Reunión o amontonamiento grande y desordenado de algo, especialmente de gente reunida en un lugar.
- **COVID-19.** – Es la enfermedad que causa el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).
- **Epidemia.** – Término que hace referencia al aumento en el número de casos de una enfermedad, en relación a la incidencia prevista.
- **Equipo de protección personal (EPP):** El equipo de protección personal es un equipo especial que usted usa para crear una barrera entre usted y los microbios. Esta barrera reduce la probabilidad de tocar, exponerse y propagar microbios.
- **Desinfección.** – Es el proceso por el cual se mata o se destruye la mayoría de los microorganismos patógenos, con la excepción de los esporos bacterianos. Los desinfectantes son usados sobre objetos inanimados.
- **Desinfectante.** - Es un agente químico que se aplica sobre superficies o materiales inertes o inanimados, para destruir los microorganismos y prevenir las infecciones.
- **Trasmisión.** - La transmisión del virus se da por gotas producidas al hablar, toser o estornudar (>de 5 micras) se considera la principal forma de contagio de una persona a otra; sin embargo, el riesgo no se distribuye por igual, todo depende de la duración e intensidad del contacto.
- **Predios Públicos.-** Son aquellos cuyo uso de los particulares es directo y general, en forma gratuita tales como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos y otros de análoga función de servicio comunitario, y demás contemplados en el Art. 417 del COOTAD.

- **Predios Privados.** - Denominados también particulares, son los bienes inmuebles de propiedad privada que se encuentre dentro del Cantón Santo Domingo, cuyo destino puede ser vivienda, local comercial, establecimiento turístico, u otros conforme el uso de suelo determinado en el PDOT.
- **Reuniones Sociales.** - se considera reunión social, el suceso que congrega a un grupo de personas. Las reuniones o eventos sociales pueden ser consideradas como celebración social de: fiestas, matrimonios, bautizos, cumpleaños, incorporaciones, encuentros de amigos, reunión de compañeros de trabajo, de estudio, conocidos o familiares, similares y otros.
- **Fiestas.** - según el Diccionario de la RAE, fiesta es el acto o conjunto de actos organizados para la diversión o disfrute de una colectividad. Pueden darse celebraciones por los motivos de un matrimonio, bautizo, cumpleaños y onomásticos con carácter religiosos o no, etc., con presencia de muchas personas que concurren en un mismo lugar (por lo general iluminado y ruidoso) y al mismo tiempo tienen la intención de divertirse y que transgreden las normas impuestas; en el presente caso, con fines de minimizar riesgos por contagio, debiendo respetar el distanciamiento social y normas de bioseguridad.
- **Fiestas Clandestinas.** - Según el Diccionario, el adjetivo <<clandestino>> sirve para calificar a aquello que es <<secreto>>, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para eludirla. Visto así, es cuando estamos en presencia de una fiesta prohibida por las normas establecidas para controlar la propagación del coronavirus que violente aforos, normas de distanciamiento y bioseguridad, conforme la semaforización determinada.

Art. 4.1. - Recomendaciones.- La Organización Mundial de la Salud OMS, explica que lo ideal es que **"las mascarillas de tela tengan al menos 3 capas de diferentes materiales"**, utilizando el material más absorbente (por ejemplo, **el algodón**) más cerca de la boca, lo que hará que, si se tose, las gotas de saliva se queden allí y, por fuera debería ir el material que más repele el agua, **como el poliéster**, mientras que como filtro (al medio) **se podría utilizar el polipropileno**, que es el material que se utiliza en las mascarillas KN95 o quirúrgicas.

La Organización Mundial de la Salud recomienda que, al lavarlas todos los días, idealmente debería ser a 60 grados y, si esto no es posible, a mano, con agua, **desinfectándolas un minuto con cloro y enjuagándolas, y, sobre todo teniendo en cuenta que, si están muy estiradas, no funcionan**; que deben cubrir nariz, boca y mentón, y deben estar bien pegadas al rostro por todos los lados.

Por otra parte, la nueva guía de La Organización Mundial de la Salud señala que **todas las personas que trabajan en instalaciones médicas** atendiendo a todo tipo de enfermos, y no solo a pacientes con COVID-19, deberían utilizar mascarillas médicas.

Al ser la Organización Mundial de la Salud, quien se pronuncia sobre la recomendación de cómo deben ser confeccionadas, el proceso de desinfección correcto, tipo de tela que debe tener en su elaboración, y al no cumplir con esta normativa se consideren "caseras", ante esto; y, al desconocer si el ciudadano /a cumple con esta recomendación, impartida por la misma, es importante determinar medidas en las que se pueda evitar el contagio, y tratar de frenar la transmisión del virus del COVID-19, **y al implementar el uso de la mascarilla quirúrgica descartable, o mascarillas KN95 con certificación**, será responsabilidad de las Instituciones públicas y privadas hacer cumplir con esta disposición que tiene por **objeto**

concienciar y promover el cambio diario de las mascarillas a la; o el empleado; servidor/a público y/o privado al presentarse en su lugar o sitio de trabajo.

SECCIÓN II REGULACIONES

Art. 5.- Con la finalidad de precautelar la salud y la vida de los habitantes del Cantón Santo Domingo, se regulan las reuniones o eventos sociales al aforo permitido, prohibiéndose la realización de actos masivos, conforme los lineamientos del COE Nacional y Cantonal, mediante la correspondiente semaforización del Cantón; a fin de evitar se irrespeten las medidas de bioseguridad, uso de mascarillas quirúrgicas o KN95 y normas de distanciamiento social que se lleven a cabo en predios privados o públicos como: viviendas, instituciones, establecimientos (hoteles, locales de eventos, colegios, universidades, complejos deportivos establecimientos turísticos y demás lugares de alojamiento).

Art. 5.1.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRURGICAS DESCARTABLES O MASCARILLAS KN95. - Todas las personas que residen y visiten el Cantón Santo Domingo que vayan o laboren en Instituciones públicas y privadas, deberán utilizar mascarillas quirúrgicas descartables, o mascarillas KN95, equipo de protección para las vías respiratorias que se usa con el objeto de bloquear partículas microbios, virus o bacterias, siendo un implemento de protección indispensable para uso personal que no podrá ser compartida con otra persona.

Art. 5.2.- OBJETIVO. - Garantizar el derecho a la salud y la vida de las personas que residen y visitan el Cantón; en las Instituciones públicas, privadas, establecimientos comerciales, turísticos, hoteles y demás lugares de alojamiento deben cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza, y utilizar mascarillas quirúrgicas descartables, o mascarillas KN95, mantener una distancia entre personas de al menos 2 metros, obligatoriamente cuando se encuentra en espacios rodeado de personas con las que no convive.

Art. 5.3.- PROHIBASE EL USO DE MASCARILLAS DE TELA. - Al considerarse menos protectoras que las mascarillas quirúrgicas descartables o las mascarillas KN95 e incluso que pueden aumentar el riesgo de infección debido a la humedad, la difusión de líquidos originados por hablar, cantar, toser o estornudar. y la retención del mismo virus, al quedar partículas penetradas en las mascarillas de tela, podría ser un foco de infección al no ser utilizadas correctamente, recordando que el coronavirus sobrevive en el medio ambiente, incluso en superficies de diversos materiales como cartón, fundas, entre otras, razón por la cual es importante acudir a la sensibilidad del personal que labora, y el uso adecuado de la misma, teniendo como único objetivo precautelar su vida propia como al usuario que acude y tiene contacto con el mismo.

SECCIÓN III DE LOS PROTOCOLOS

Art. 6.- PROTOCOLOS PARA ESTABLECIEMINTOS TURÍSTICOS Y BALNEARIOS. – Los establecimientos turísticos en el Cantón Santo Domingo, deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan, coadyuvando a la mitigación de la propagación del virus COVID-19:

1. PROTOCOLOS PARA EL SECTOR DE ALOJAMIENTO:

- a) Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamiento social y de higiene.
- b) Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- c) El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarillas quirúrgicas o KN95, protector facial o gafas) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- d) El contar (mostrador) de atención al cliente (recepción del establecimiento) deberá contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación entre el recepcionista y el usuario.
- e) La recepción del establecimiento y cada piso o habitación deberá contar con dispensadores de alcohol líquido o en gel, con una concentración mayor o igual al 70%.
- f) Colocar alfombras de desinfección humedecidas en establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- g) Tener a disposición, de manera permanente, equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de huéspedes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 37.5° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP (Ministerio de Salud Pública).
- h) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

2. PROTOCOLOS PARA EL SECTOR DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

- a) En los establecimientos comerciales, establecimientos turísticos, hoteles y demás lugares de alojamiento en los que oferten y sirvan para el consumo alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondientes, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.
- b) Mantener una rotulación específica de las medidas de distanciamientos social y de higiene.
- c) Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol o gel y dispensador de jabón líquido.
- d) El propietario del establecimiento deberá dotar al personal de servicio, con equipos de protección personal EPP (mascarilla, guantes y gorro para la manipulación de alimentos) y verificar el uso adecuado de las mismas durante las jornadas de trabajo.
- e) Las superficies de las mesas deberán ser de fácil limpieza y desinfección (no manteles).

- f) En los establecimientos en los que fuere posible, el centro de atención al cliente (mostrador/caja) debe contar obligatoriamente con una mampara transparente la cual puede ser de acrílico, plástico o vidrio con el objetivo de tener una separación con el cliente.
- g) En las entradas del establecimiento se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas en el ingreso al establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- h) Para la distribución de las mesas se consideran las disposiciones establecidas de acuerdo al color del semáforo, con el correspondiente aforo.
- i) Implementar un sistema o alternativas de selección de menús con el fin de evitar la manipulación de cartas que constituyen un foco de infección latente.
- j) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

3. PROTOCOLOS PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS:

- a) Para la atención al cliente, el establecimiento deberá contar obligatoriamente en el o los escritorios, con mamparas transparentes, las cuales pueden ser de acrílico, plástico o vidrio, con el objetivo de tener un espacio entre el cliente y el personal que lo atiende.
- b) Tener a disposición de manera permanente equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 37,5° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP (Ministerio de Salud Pública).
- c) Mantener una rotulación específica para recordar las medidas de distanciamiento social.
- d) Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol y dispensador de jabón líquido.
- e) Las instalaciones de los servicios de canopy, rafting, kayak, entre otros deportes extremos, deberán marcar el piso señalando el distanciamiento social mínima de 2 m.
- f) El transporte turístico deberá garantizar que exista el debido distanciamiento social con la respectiva señalización, tomando en consideración el color de la semaforización.
- g) El transporte turístico y recreativo deberá desinfectar sus unidades al finalizar cada recorrido.
- h) Los operadores de transporte turístico y recreativo deberán de manera obligatoria contar con dispensadores de alcohol o gel.

- k) Las oficinas de las agencias de viajes y operadoras de turismo deberán contar con alfombras de desinfección humedecidas en el ingreso al establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- l) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal

4. PROTOCOLOS PARA EL SECTOR DE BALNEARIOS, BARES, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN:

- a) Los clientes deberán estar distanciados como mínimo 2 metros.
- b) La desinfección se realizará con el sistema del termo nebulizador/cámara de humo.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los baños.
- d) Los baños de uso común deben contar obligatoriamente con dispensadores de toallas de papel, alcohol y dispensador de jabón líquido
- e) Mantener una rotulación específica para recordar las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social.
- f) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza y desinfección de las áreas.
- g) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de mana obligatoria, guantes desechables, mascarilla KN95 o mascarilla quirúrgica y gafas acrílicas de protección o casco facial.
- h) Realizar el control de la temperatura de los clientes que ingresan y deberá llevar un registro de los clientes que poseen más de 37,5° grados de temperatura o síntomas relacionados con el COVID-19
- i) Se recomienda el uso de vajillas desechables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajilla, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.
- j) Deberá respetar el foro y horarios de atención establecidos de acuerdo a las disposiciones y resoluciones del COE Cantonal o por las entidades competentes, garantizando el distanciamiento social y las medidas restrictivas adicionales aprobadas por el COE Nacional.
- k) Al ingreso se debe contar con alfombras de desinfección humedecidas en el ingreso al establecimiento y recepción, con una solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o, solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- 1) Mantener una rotulación específica de las medias de distanciamientos social y de higiene.

Art. 7.- PROTOCOLOS PARA LOS PROPIETARIOS, ADJUDICATARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. - Los propietarios, adjudicatarios y/o arrendatarios de establecimientos comerciales, plazas, mercados, bienes de uso público (vía pública) y otras formas de ocupación en espacios públicos de atención al público, deberán cumplir con los protocolos que a continuación se detallan, coadyuvando a la mitigación de la propagación del COVID-19:

- a) Contar con desinfectante que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel); o, hipoclorito de sodio al 1.5%.

- b) Dotar al personal de servicio prendas de protección personal.
- c) Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido para sus usuarios y trabajadores: y, toallas de papel, en donde fuera posible.
- d) Ubicar rotulación específica de higiene en donde fuera posible.
- e) En las entradas del establecimiento debe contar con alfombras de desinfección humedecidas con solución de cloro: 30ml de cloro (1.5%) en 1 litro de agua; o solución de amonio cuaternario: 400ppm o solución de detergente: 20 gramos de detergente en un litro de agua.
- f) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

Art. 8.- PROTOCOLOS PARA OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, PROFESIONALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. - Las demás actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás establecimientos públicos o privados que ejerzan actividad en nuestro Cantón, para ejercer sus actividades, de manera obligatoria deberán al menos contar con lo siguiente:

- a) Contar con desinfectante que permitan la correcta sanitización del lugar, como es: Alcohol al 70% (líquido o gel); o, hipoclorito de sodio al 1.5%.
- b) Obligatoriamente dotar de gel desinfectante o alcohol antisépticos a los usuarios internos y externos.
- c) Dotar al personal de servicio prendas de protección personal y mascarillas quirúrgicas descartables o KN95
- d) Contar con dispensadores de alcohol o gel, jabón líquido y toallas de papel.
- e) Ubicar rotulación específica de higiene en donde fuera posible.
- f) Tener a disposición de manera permanente equipos o dispositivos de control de temperatura como termómetros infrarrojos o cámaras térmicas, a fin de controlar la temperatura de clientes y trabajadores, previo ingreso al establecimiento. En caso de que la temperatura supere los 37,5° centígrados, se deberá informar obligatoriamente al MSP (Ministerio de Salud Pública).
- g) No permitir aglomeraciones y habilitar más ventanillas de atención al público y clientes.
- h) Respetar el aforo establecido y priorizar el teletrabajo.
- i) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

Art. 9.- DEL PERSONAL. - El personal que labora y desempeñan sus actividades dentro de su espacio de trabajo, con el fin de mitigar el contagio del virus COVID-19, deberán cumplir con los siguientes lineamientos dispuestos a continuación:

1. EL PERSONAL ANTES DE SALIR DE CASA DEBE CUMPLIR CON:

- a) Higiene personal diaria.
- b) Cabello recogido y no utilizar accesorios.
- c) Utilizar mascarilla permanentemente.
- d) Llevar un dispensador de alcohol gel al 70% de uso personal.
- e) No tocarse el rostro.
- f) En caso de presentar sintomatología relacionada con la COVID-19, abstenerse de salir de la casa, notificar inmediatamente al empleador, no ir al lugar de trabajo y seguir el procedimiento establecido por las unidades de talento humano.
- g) Evitar saludos que impliquen contacto físico.

- h) Al toser o estornudar cubrirse con el ángulo interno del codo, incluso si está utilizando mascarilla.

2. DESPLAZAMIENTOS AL LUGAR DE TRABAJO Y RETORNO A SU HOGAR:

- a) En los desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo, se deberá guardar la distancia interpersonal y uso permanente de mascarilla.
- b) Siempre que pueda, es preferible en esta situación el transporte individual.
- c) Lavado de manos antes y después de hacer uso de los medios de transporte.

3. EN EL LUGAR DE TRABAJO EL PERSONAL DEBE:

- a) Uso permanente de mascarilla quirúrgica descartable o mascarilla KN95
- b) Desinfectar el calzado, con pediluvios.
- c) Fortalecer la higiene y desinfección de manos con abundante agua y jabón con una duración mínima de cuarenta (40) segundos en cada lavada, y desinfección de las mismas, cuando:
 - 1. Al ingreso de las áreas de preparación de los alimentos;
 - 2. Antes y después de ir al baño;
 - 3. Después de toser o estornudar;
 - 4. Después de manipular dinero;
 - 5. Después de cargar cajas u objetos sucios;
 - 6. Después de recoger o manejar desechos;
 - 7. Entre actividades de producción para evitar la contaminación cruzada;
 - 8. Antes y después de usar guantes y mascarilla;
 - 9. Después de utilizar productos químicos o de limpieza;
 - 10. Antes y después de la recepción de producto;
 - 11. Después de ingerir alimentos o bebidas;
 - 12. Cada vez que sus manos se ensucien por alguna actividad.
- d) No utilizar joyas como: anillos, aretes, collares, pulseras, etc.
- e) Desinfectar objetos personales como: celular, gafas, lentes, etc.
- f) Los propietarios del establecimiento, proveerán a todo el personal el equipo de protección personal (EPP) adecuado incluyendo mascarillas quirúrgicas descartables o mascarillas KN95.
- g) En el caso de usar mascarilla quirúrgica debe cubrir boca y nariz y se debe desechar (cada 4 horas) una vez que esté mojada sucia, depositándola en el recipiente dispuesto para el manejo de residuos sólidos.
- h) Los guantes deberán utilizarse cuando la actividad lo amerite. De darse el caso se recomienda que éstos sean desechados en un recipiente dispuesto para el manejo de desechos sólidos de forma diaria realizar lavado de manos. Por ningún motivo esto reemplazará el lavado de manos constante.
- i) Se realice el cambio de prendas de vestir por el uniforme de trabajo o ropa de trabajo en el establecimiento, siempre observando el lavado y desinfección de manos.
- j) Colocarse el uniforme o ropa de trabajo limpia y buen estado de la misma para iniciar sus labores.

- k) El personal que manipule bebidas alcohólicas y no alcohólicas, deberá usar el equipo de protección personal y uniforme mismo que será otorgado por el empleador.
- l) Utilizar protección de cabello para el personal que lo requiera.
- m) Evitar el contacto directo con pertenencias de las personas usuarias (solicitar a la persona usuaria que facilite la exposición de los documentos / información sin establecer contacto).
- n) Mantener una aplicación constante de alcohol gel al 70%, sobre todo al contacto de objetos.
- o) Mantener el distanciamiento social entre el personal de trabajo, así como con las personas clientes de al menos dos (2) metros tanto en espacios abiertos como espacios cerrados.
- p) En el caso de haberse expuesto de forma directa a un paciente confirmado de COVID-19 se debe cumplir realizar evaluación médica por parte del médico ocupacional, quien determinará el nivel de riesgo y las acciones posteriores.

4. DEL PERSONAL EN ESPECÍFICO:

a) Meseros:

1. Deberán limitar la comunicación oral a lo necesario.
2. De preferencia se recomienda adoptar un medio (ejemplo: menú digital u otros medios telemáticos) que facilite la toma de pedidos con comunicación hablada reducida.
3. Lavar y desinfectar sus manos en base a las pausas definidas en su jornada laboral.
4. Bolígrafos de uso personal y desinfectarlos con mayor frecuencia. Se recomienda mantener un bolígrafo para uso exclusivo de clientes, el cual deberá ser desinfectado después de cada uso.
5. Desinfectar los menús/cartas/bolígrafo después de cada uso. Desinfectar mesas, sillas, barras antes y después de la permanencia de un usuario.
6. Verificar el distanciamiento entre las personas usuarias entre sus mesas de 2 metros.

b) Cajeros:

1. Deberán tomar las medidas de precaución en cuanto al manejo de dinero, prefiriendo medios de pagos electrónicos. De preferencia si es pago electrónico permitir el usuario inserte la tarjeta en data fast.
2. Usar un medio de desinfección de manos con mayor frecuencia (ejemplo: alcohol gel, paños húmedos, toallas/papel con soluciones desinfectantes, etc.)
3. Lavar desinfectar sus manos en base a las pausas definidas en su jornada laboral
4. Bolígrafos de uso personal y desinfectarlos con mayor frecuencia. Se recomienda mantener un bolígrafo para uso exclusivo de clientes, el cual deberá ser desinfectado después de cada uso.
5. Solicitar a los usuarios facilitar la exposición de los documentos / información, sin establecer contacto y manteniendo distancia entre el personal del local y el usuario.
6. Se recomienda utilizar medios de pago electrónico (transferencias bancarias, tarjetas de débito o crédito, etc.). Evitar el pago de dinero en efectivo. Incorporar sistema de venta mediante cover.
7. Se recomienda utilizar facturación electrónica,
8. Evitar la firma de recibos, voucher, facturas, etc.

c) Guardias de Seguridad:

1. Deberán limitar la comunicación oral cada vez que sea necesario.
2. Desinfectar las zonas de trabajo frecuentemente de acuerdo con la afluencia de personal que se tenga en el lugar.

3. Cumplir con la norma de bioseguridad en el uso de mascarillas quirúrgicas o KN95 en buen estado.

d) Bar Tender:

1. Lavar y desinfectar sus manos con alcohol o alcohol gel al 70% permanentemente.
2. Usar un medio de desinfección de manos con mayor frecuencia (ejemplo: alcohol gel al 70%, toallas/papel con soluciones desinfectantes, etc.).
3. Utilizar mascarilla, la misma que debe encontrarse en buen estado.
4. Desinfectar las zonas de trabajo frecuentemente.
5. Lavar luego de su utilización y de manera frecuente las herramientas de barra.
6. Llevar un registro de limpieza de barra.
7. Clasificar los desechos biodegradables conforme la normativa vigente.

5. DEL EMPLEADOR: El empleador debe:

- a) Evaluar y monitorear el estado de salud de los trabajadores diariamente con frecuencia" es competencia de un doctor o médico ocupacional; por lo tanto, lo que corresponde es monitorear la temperatura, y cumplimiento de medidas de higiene y distancia social de 2 metros. Se debe realizar la lectura de temperatura (termómetro infrarrojo) al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo, y llevar el registro correspondiente. Si la temperatura de la persona está por encima de los treinta y siete punto cinco (37,5) grados centígrados no podrá ingresar al establecimiento.
- b) Identificar previamente los establecimientos de salud más cercanos a la empresa.
- c) Solicitar el retorno a casa del personal con signos o síntomas de COVID-19 o similares (fiebre, dificultad respiratoria, tos seca). El área ocupada por la persona con síntomas de sospecha, deberá ser limpiada y desinfectada luego de ser desocupada. Caso confirmado: Caso que cumple criterio de confirmación por laboratorio: PCR O test de diagnóstico positivo de antígeno o anticuerpos. Caso probable: Caso de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con un diagnóstico de COVID-19 no confirmado. Caso posible o sospechoso: Caso con infección respiratoria aguda leve al que no se le ha realizado prueba de diagnóstico microbiológico.
- d) Brindar información básica sobre las medidas y normas de seguridad con relación a la sanitaria por COVID-19, con una frecuencia definida. La información deberá contener la siguiente temática:
 1. Definición de caso sospechoso;
 2. Definición de contacto,
 3. Acciones a seguir frente a cada caso:
 4. Protección para la atención al público:
 5. Medidas personales y colectivas de protección y prevención,
 6. Información oportuna y precisa, transparente, acerca de la evolución de la pandemia en cada centro o local de trabajo;
 7. Canales de comunicación expeditos y ágiles;
 8. Disponer de dispensador/es de solución desinfectante al ingreso y/o en áreas estratégicas dentro del establecimiento;
 9. Colocar un mecanismo de desinfección de calzado para el personal y personas usuarias;
 10. Y demás información actualizada que considere necesaria;
- e) El empleador o su delegado deberá designar un área de vestuario para el personal, área que deberá limpiarse y desinfectarse de manera constante. La periodicidad de la

limpieza y desinfección de estas áreas dependerá del nivel de afluencia que tenga el lugar, a fin de minimizar riesgo biológico.

- f) Promover los buenos hábitos de higiene dentro del establecimiento.
- g) Cada establecimiento deberá proveer al personal de los equipos de protección personal (mascarillas quirúrgicas descartables o KN95) e higiene y desinfección, necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta. Guantes en caso de ser necesario, estos están recomendado únicamente para el personal de limpieza.
- h) Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón líquido, pañuelos desechables y alcohol o gel al 70%, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); así como también, deben contar bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.
- i) Se recomienda adaptar en el área de lavado y desinfección de manos los siguientes implementos: dispensador de jabón líquido, dispensador de papel toalla o secadora de manos, dispensador de alcohol gel al 70%.
- j) Incorporar una cartilla de control actualizada de limpieza de baterías sanitarias y/o baños. Se debe contar con recipientes con funda, tapa y accionados por pedal, para la correcta disposición de toallas de papel y mascarillas desechables.
- k) Observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios, mismas que serán canalizadas por el propietario o administrador del establecimiento, respetando el aforo dispuesto en la semaforización.
- l) Priorizar el teletrabajo para los empleados en edad y estado de vulnerabilidad.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales). Cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente.

6.-PERSONAL QUE NO DEBE ASISTIR AL LUGAR DE TRABAJO:

- a) Personas con diagnóstico confirmado de la COVID-19.
- b) Personas que presenten signos y síntomas: los síntomas del coronavirus (COVID-19) incluyen: Pérdida del gusto y del olfato, Malestar general, Tos seca, Dolor de garganta, Fiebre, Disnea (dificultad para respirar), Hallazgo radiológico (Infiltrados), pulmonares bilaterales.
- c) Personas que han tenido contacto estrecho, es decir haber estado a menos de un metro de distancia con un caso probable o confirmado por más de 15 minutos, sin mascarilla. Frente a este caso seguir los Lineamientos Generales de la COVID-19 emitidos por la Autoridad Sanitaria.
- d) Personas con condiciones que pueden enfermar gravemente como: hipertensión, diabetes, enfermedades o tratamientos que comprometen la inmunidad, adultos mayores, y cualquier otra condición que un médico determine.
- e) Las personas mayores a 65 años de edad, se encuentran en riesgo de enfermar gravemente de la COVID-19, deberán realizar el proceso de vigilancia de la salud dirigida por un médico, quien luego de la valoración decidirá el tipo de jornada de trabajo que deberá realizar.

Art. 10.- PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE DESECHOS. Los establecimientos comerciales, turísticos, hoteles demás lugares de alojamiento, empresas tanto del sector

público como privado deberán cumplir con la siguiente disposición referente al manejo de desechos:

- a) El personal encargado de manipular los desechos deberá poseer conocimiento previo de los procedimientos de seguridad para tal efecto, para lo cual el jefe inmediato o su delegado deberá garantizar dicha capacitación.
- b) Para el buen manejo de residuos, los establecimientos deberán contar con contenedores con tapas, fundas y accionados con pedal. Deberá asegurar el número de implementos suficientes acorde a su operación.
- c) Los desechos que se generen como guantes, pañuelos, mascarillas, se deben eliminar en una funda de plástico en un tacho de basura (preferiblemente con tapa y pedal de apertura) dispuesto en el lugar; estos desechos no deben considerarse para actividades de recuperación y posterior reúso o reciclaje.
- d) Observar las disposiciones establecidas para la disposición de desperdicios, emitidas por las autoridades competentes.

Art 11.- REQUISITOS PARA EL MANEJO DE BIOSEGURIDAD DE PROVEEDORES. - Con base en la realidad de cada establecimiento, se debe de contar con estos procedimientos de manejo de proveedores, así como los horarios para el cumplimiento de su trabajo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) Uso de mascarillas KN95, quirúrgica o descartable permanente en la entrega y recepción.
- b) Los guantes deben estar en buenas condiciones. El uso de guantes no le exime de realizar el lavado de manos frecuentemente.
- c) Desinfección de calzado en pediluvio que se encontraran en los ingresos.
- d) Si no se cuenta con proveedores específicos, y las compras se hacen en un lugar de expendio colectivo (Ejemplo: mercados, supermercados, etc.) deberán tomarse las medidas necesarias para prevenir la contaminación durante la compra y una vez en el establecimiento. Se sugiere: Uso de mascarilla y guantes al momento de hacer las compras; Desinfección de las compras una vez que lleguen al establecimiento; Cambio de vestimenta y desinfección de calzado una vez que se ingrese al establecimiento.

Art. 12. DE LOS USUARIOS Y CLIENTES DE BIENES Y SERVICIOS. - Es responsabilidad de los establecimientos turísticos, comerciales y prestadores de servicios públicos y privados velar por la seguridad de quienes hacen uso de sus servicios o consuman sus bienes, por ello los locales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Seguir las normas establecidas por el COE Nacional y COE Cantonal.
- b) Utilizar mascarilla quirúrgica descartable o mascarilla KN95 de modo permanente.
- c) Cumplir con las normas de higiene y somatización al ingreso del establecimiento.
- d) Mantener la distancia de al menos dos metros entre personas, en establecimientos ubicados tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados.
- e) Se observarán los horarios restringidos para la atención a personas usuarias, conforme las disposiciones del COE Cantonal. Se recomienda utilizar mecanismos de reserva previa de mesas, además se velará por un consumo responsable de alcohol.
- f) Colocar a los clientes en mesas separadas manteniendo el distanciamiento social.
- g) Previo al ingreso del cliente, debe tomársele la temperatura mediante un dispositivo electrónico de medición a distancia y advertirle que su permanencia dentro del

establecimiento estará condicionada al empleo obligatorio de mascarilla y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por la autoridad.

- h) Prohibición de fumar, tanto dentro del establecimiento en los espacios cerrados, como en los espacios abiertos, si el local tuviese esa disposición espacial. En el caso de Bares y Discotecas, no se permitirá el ingreso de menores de edad o indocumentados, lo que se comprobará con la exigencia de presentación de documento de identidad válido y vigente, previo al ingreso al establecimiento.
- i) En el caso de incumplimiento reiterado de las normas de seguridad al interior del establecimiento, se solicitará la salida del o los clientes infractores.
- j) En el caso de incumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria por parte de los asistentes al local, el propietario o administrador, suspenderá temporal o definitivamente las actividades, con el fin de precautelar las condiciones de operación adecuadas, y conforme las normativas dispuestas por la autoridad
- k) No se permitirá el ingreso de clientes con bebidas o alimentos adquiridos fuera del local.
- l) No se impedirá el ingreso de los servidores públicos competentes de control y vigilancia, para determinar el cumplimiento óptimo de las medidas de seguridad establecidas por la autoridad y la presente ordenanza.

Sección IV **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIA**

Art. 13.- Infracción. - Se considerará infracción el incumplimiento de las regulaciones y protocolos establecidos en el presente cuerpo normativo secciones II y III, determinadas como responsabilidades obligatorias a cumplir por los propietarios, adjudicatarios y/o arrendadores de predios públicos y privados, en establecimientos comerciales, turísticos, hoteles, lugares de alojamientos, empresas y/o instituciones que ejerzan actividades Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, turísticas, profesionales y demás establecimientos públicos y privados. Su reincidencia se considerará infracción muy grave.

Los propietarios y/o arrendatarios de los bienes públicos y privados (viviendas y establecimientos detallados en el párrafo precedente que incumplan con cualquiera de las restricciones señaladas en la presente ordenanza y demás normas legales municipales vigentes que regulan: el Régimen de Uso de suelo; Uso Obligatorio de Mascarillas quirúrgicas o KN95 y Equipo de Bioseguridad por parte de las personas que circulan en avenidas, calle y más espacios públicos para la prevención de la enfermedad COVID-19; y, Prevención y Control de Contaminación Auditiva y visual, serán sancionados conforme el régimen de infracciones ya establecidas en cada ordenanza y Código Municipal, mediante el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, dentro de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 14.- De las Sanciones. – Las personas que incumplan con cualquiera de las restricciones señaladas en la presente ordenanza se aplicará una multa del 20% de un salario básico Unificado (SBU) y la violación de las demás normas municipales vigentes señaladas en el artículo precedente, serán sancionados mediante el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo que incluirá al dueño del predio y/o arrendatario.

La sanción por la violación a la prohibición de reuniones o eventos sociales que provoquen aglomeraciones y/o fiestas clandestinas dentro de viviendas o predios públicos y particulares

se aplicará la multa estipulada en el CÓDIGO MUNICIPAL, SUBTÍTULO IV - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y VISUAL - CAPÍTULO I - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS EMISIONES DE RUIDOS MOLESTOS Y VIBRACIONES - SECCIÓN III - NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS, Arts. 32 y 35, sin perjuicio que se aplique de modo individual a las personas que asisten al evento lo constante en el Capítulo II-De las Infracciones y Sanciones, Capítulo III del Juzgamiento de las Infracciones del Uso Obligatorio de Mascarillas quirúrgicas o KN95 y Equipo de Bioseguridad por parte de las Personas que Circulan en las avenidas, calles y más espacios públicos para la prevención de la Enfermedad Covid-19, del CODIGO MUNICIPAL vigente.

Cualquier persona podrá denunciar la violación de esta ordenanza a través de la Dirección de Control Territorial, las ventanillas universales, la plataforma municipal digital de denuncias y/o reportarlo al 911. Los reportes falsos constituyen una violación a la presente ordenanza que tanto quien la realice utilizando las referidas plataformas será sancionado con el 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones administrativas que se establecen en ésta ordenanza, deberán ser impuestas garantizando lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, tanto por la Dirección de Control Territorial, Delegado de la Función instructora; y de la Función sancionadora del GAD Municipal de Santo Domingo, durante el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 15. De la Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones, se aplicará las multas de la siguiente forma:

- a) Quien sea sancionado por segunda ocasión dentro del mismo período fiscal, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de una remuneración básica unificada.
- b) Quienes sean sancionados por tercera vez, se le impondrá un salario básico unificado. Sin perjuicio de que el GAD Municipal derive el caso a la Fiscalía, para que sean quienes inicien e impongan la sanción determinada en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal por incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente.

Capítulo III **COMPETENCIAS Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Art. 16.- Son competencias del GAD Municipal de Santo Domingo las siguientes:

- a) Ejecutar operativos e inspecciones para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, mediante la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, Dirección de Control Territorial, Unidad de Turismo de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social; y, Agentes de Control Municipal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, quienes de modo individual o en operativos en coordinación interinstitucional los ejecutarán conforme lo dispuesto en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo.
- b) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento Administrativo Sancionador de oficio o por denuncia, a cargo de la Unidad Instructora y Subdirección de la Función Sancionadora, de conformidad con lo establecido en el Título III del Procedimiento Administrativo del Código Orgánico Administrativo.

Ar. 17.- Son competencias de la Intendencia de Policía y los Comisarios de Policía el control de espectáculos públicos y del orden social, de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, reformado, mediante Acuerdo 0074, publicado en el Registro Oficial 477 del 19-IV-2019.

Art. 18.- Coordinación Interinstitucional. - Para efecto de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza y demás cuerpos legales vigentes referidos en el artículo 14 de las sanciones; la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y Direcciones Municipales pertinentes, coordinarán sus actividades conjuntamente con la Policía Nacional, ECU 911, Fuerzas Armadas, Ministerio de Turismo, Agencia de Regulación y Control y Vigilancia Sanitaria, Intendencia de Policía, Comisarias y demás instituciones públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas y dispuestas por Decreto Presidencial o Resolución del COE Nacional o Cantonal, en virtud de mitigar los riesgos de aumento de casos por (COVID-19).

En caso de duda del alcance de la presente ordenanza con relación a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, prevalecerán los pronunciamientos de dichos organismos.

SEGUNDA. - La presente ordenanza estará vigente y será aplicable, hasta que la Organización Mundial de la Salud, declare que se ha controlado la enfermedad COVID-19; que su propagación ha dejado de ser una Pandemia; el Gobierno Nacional haya aplicado la inoculación a la mayoría de la población Santodomingueña; deje de ser obligatorio el uso de mascarillas quirúrgicas o KN95 y la aplicación de normas de distanciamiento social y de bioseguridad; o por derogación expresa.

TERCERO. - Dispóngase a las Direcciones de Comunicación Social, Tecnologías de la Comunicación y Gobernabilidad, Participación y Transparencia del GAD Municipal, la difusión, publicidad de la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía, por los medios de comunicación tradicionales y digitales.

CUARTA. - Dispóngase a la Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional, para que la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC's), IMPLEMENTE de modo URGENTE, el Módulo de denuncias en la plataforma digital existente, con varios link de acceso a las diferentes ventanillas de atención al cliente que existen en el GAD Municipal; con el objeto de receptar las denuncias realizadas por cualquier ciudadano, por la violación de la presente ordenanza, información que migrará a la Dirección de Control Territorial, para que se realice el debido proceso administrativo; y, se impongan las sanciones administrativas que se establecen en esta ordenanza, garantizando lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, en las acciones realizadas por la Función instructora; y, de la función sancionadora, durante el procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 16 de abril del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 13 y 16 de abril del año 2021, respectivamente.

Santo Domingo, 19 de abril de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



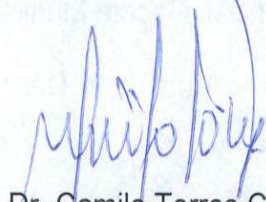
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 19 de abril de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **19 de abril de 2021**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.